

1874: EL AÑO «INTERMEDIO»

1874 THE YEAR «IN BETWEEN»

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resumen: En enero de 1874 España afronta tres guerras civiles simultáneas. Para superarlas, la República inicia un drástico giro de autodefensa. Esta colaboración intenta averiguar qué sucedió en esos doce meses desde el punto de vista histórico-jurídico en relación con los derechos humanos.

Palabras clave: 1874, I República, ley.

Abstract: In January 1874 Spain faced three simultaneous civil wars. To confront them, the Republic begins a drastic turn of self-defense. This collaboration tries to find out what happened in those twelve months from a legal point of view related with human rights.

Keywords: 1874, I Republic, law.

«Ansío penetrar con vosotros en la selva histórica que nos ofrecen los adalides republicanos en once meses del año 1873, año de sarampión agudísimo del que salimos por la intensa vitalidad de esta vejancona robusta que llamamos España»¹.

Madrid, viernes 2 de enero de 1874. Son las tres y cuarto de la tarde. Las Cortes Constituyentes de la República Española están reunidas tras más de tres meses de inactividad parlamentaria². El Presidente del Poder Ejecutivo, Castelar, lamenta la situación bélica que afronta, «la desorganización de nuestras fuerzas, la indisciplina de nuestro ejército, el fraccionamiento de la Patria, los cantones erigidos en pequeñas tiranías feudales, la alarma de todas las clases y las divisiones profundísimas entre los liberales»³. Cartagena está sitiada por las tropas gubernamentales, pero mantiene el desafío al Estado; «las provincias vascongadas y Navarra se hallan poseídas casi por los carlistas... por la provincia de Burgos amenazan constantemente... y por la Rioja pasan... El Maestrazgo se encuentra de facciones henchido; y los campos de Aragón y Cataluña talados e incendiados, presa de esta guerra calamitosa, implacable... Por todas partes, como si el suelo estuviera atravesado de corrientes absolutistas, se ven brotar partidas, mezcla infame de bandoleros y de facciosos». La consecuencia de tal panorama es clara: «Estamos en guerra... no hay política posible fuera de la política de guerra».

Concluida su intervención, seis diputados proponen que las Cortes acuerden un voto de gracias al Gobierno, «por el celo, inteligencia y elevado patriotismo que ha desplegado durante el interregno parlamentario». Otros dos parlamentarios sostienen que no ha lugar a deliberar sobre esta proposición de confianza al Gobierno. En ese momento, Castelar plantea que, si esta última propuesta es tomada en consideración, el Gobierno dimitirá. La segunda proposición es retirada. A partir de ahí, el debate es bronco, sube de intensidad por momentos y parece que el Gobierno ha perdido el apoyo de la mayoría de la cámara.

Ante las graves acusaciones vertidas por quienes antes le apoyaban, Castelar desafía: «Y ahora, puesto que soy un dictador estéril, puesto que traigo los partidos enemigos de la República a este sitio, puesto que me he convertido en cometa sin órbita yendo a otros cielos y a otras regiones; yo os pido, ya que tratáis de sustituirme, que me substituyáis pronto. Porque si algo me apena es el poder, y si algo me halaga es el retiro». En torno a las cinco de la maña-

1 B. PÉREZ GALDÓS, *La Primera República*, Madrid, 1911, 6

2 *Diario de sesiones del Congreso*, 2 de enero de 1874, 2460 ss. (en adelante, DSC; disponible en https://app.congreso.es/est_sesiones/, 14 de septiembre de 2021). Una ley de 13 de septiembre de 1873 había autorizado al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias de guerra (DSC, 13 de septiembre de 1873, apéndice cuarto).

Véase E. MAISONNAVE, *Memoria presentada el 2 de enero de 1874 a las Cortes constituyentes por el Ministro de la Gobernación de la República*, Madrid, Imprenta Nacional, 1874 (disponible en <https://patrimonioidigital.ucm.es/s/patrimonio/item/558881>, 9 de enero de 2022). Concluida a fecha de 31 de diciembre, el ministro relata que en julio del 73 muchas provincias carecían de gobernadores civiles, que en casi todas había desórdenes, que las autoridades locales negaban obediencia a las órdenes gubernamentales y actuaban con toda arbitrariedad, o que a veces eran los mismos gobernadores quienes promovían los alzamientos y la contestación a las decisiones parlamentarias o ejecutivas. El mismo 13 de diciembre, un motín en las más importantes capitales de provincia había intentado dar alas al movimiento cantonalista.

3 El discurso de Castelar también disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/discurso-del-2-de-enero-de-1874--0/>, 22 de enero de 2022.

na acontece la votación, que retira la confianza al Ejecutivo por ciento veinte votos contra cien. El Presidente del Poder Ejecutivo dimite. Le siguen los ministros y la cámara admite su dimisión. «Eran las cinco y cuarenta minutos de la mañana».

Tras un receso, la votación para elegir al nuevo Presidente del Poder Ejecutivo comienza a las siete menos cinco minutos. Cuando comenzaba el escrutinio, el Presidente de las Cortes comunica: «Señores Diputados, hace pocos minutos que he recibido un recado u orden del Capitán General (creo que debe ser ex-capitán general) de Madrid, por medio de dos ayudantes, para decir que se desalojara el local en un término perentorio... o que, de lo contrario, lo ocupará a viva fuerza». Con la entrada de fuerza armada en el salón de plenos, concluye la sesión a las siete y media de la mañana del sábado 3 de enero. Una nueva etapa política ha comenzado.

La Gaceta de Madrid del día siguiente publica el nombramiento de los nuevos ministros de la República⁴. Francisco Serrano es el nuevo Presidente del Poder Ejecutivo. Cuatro días después, el 8 de enero, el nuevo Gobierno disuelve las Cortes Constituyentes de 1873 y anuncia que convocará Cortes tan pronto «como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal»⁵. Forman parte de este nuevo Ejecutivo personajes significados de la revolución del 68, algunos tan conocidos como Práxedes Mateo Sagasta (Ministro de Estado) o Juan Bautista Topete (Ministro de Marina).

Este decreto anuncia que el Poder Ejecutivo, «en estas circunstancias anormales, ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias». Alega que las Cortes Constituyentes carecían de autoridad moral al haber sido elegidas «bajo el imperio del terror por un solo partido, retraídos los demás o proscritos». Además, «se columbraba solo el entronizamiento del absolutismo carlista o la desmembración de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes».

En tal contexto, justifica que la «guarnición de Madrid no ha hecho más que ser el instrumento y el brazo de la opinión pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparición política anhelaba, porque iban a matarla, porque iban a borrarla del número de los pueblos civilizados». A continuación, explicita que el estado de guerra hace «imposible el ejercicio de todas las libertades» y requiere un poder robusto, que pueda tomar decisiones precedidas de deliberaciones «rápidas y sigilosas».

4 *Gaceta de Madrid* (en lo sucesivo *GM*; disponible en <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>, 16 de octubre de 2021), 4 de enero de 1874.

5 *GM*, 9 de enero de 1874. La Mesa de las Cortes protestará por escrito contra la acción armada (V. BLASCO IBÁÑEZ, *Historia de la revolución española (desde la guerra de la independencia a la Restauración en Sagunto): 1808-1874*, Barcelona, 1892, III, 847). El relato de estos sucesos y posteriores es básicamente coincidente en F. PI Y MARGALL y F. PI Y ARSUAGA, *Historia de España en el siglo XIX: sucesos políticos, económicos, sociales y artísticos acaecidos durante el mismo, detallada narración de sus acontecimientos y extenso juicio crítico de sus hombres*, Barcelona, 1902, V, 4225 ss. Los testimonios más cercanos coinciden en que Pavia manifestó que pretendía salvar la República mediante la constitución de un Gobierno de concentración nacional, de cuya composición él mismo se autoexcluyó.

No obstante, aclara que «con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental, se suspende solo». Recuerda el carácter transitorio del nuevo Ejecutivo hasta que concluya el estado de guerra y que los partidos presentes en el nuevo Gobierno «hicieron la revolución de 1868 y la Constitución de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra».

Once meses antes, un martes, 11 de febrero, tras la abdicación del Rey Amadeo I –que gobernaba bajo el amparo de la Constitución monárquica de 1869– la primera república española había sido proclamada por ambas cámaras legislativas constituidas en Asamblea Nacional⁶. La nueva cámara dispuso que, mientras no fuera aprobada una nueva Constitución, continuara vigente el texto del 69 «en todo lo que no se refiera a la forma monárquica... estando derogados todos aquellos artículos que tienen correlación» con ella⁷. Transcurridos once meses convulsos, en el frontispicio del año 1874, esta república afronta tres guerras civiles al mismo tiempo: La insurrección en Cuba, la sublevación de los cantones y la resurrección de la guerra carlista.

De este modo comienza políticamente el que hemos venido a considerar como año «intermedio». Según la Real Academia Española, entre sus varias acepciones, intermedio es el «espacio que hay de un tiempo a otro o de una acción a otra». Asimismo, es el «espacio de tiempo durante el cual queda interrumpida una representación desde que termina una de sus partes hasta que empieza la siguiente». O, también, el «baile, música, sainete, etc., que se ejecutaba en el intermedio de una comedia o de otra obra de teatro». Estas tres acepciones pueden describir lo que sucedió en este año 1874. Un año de República sin Cortes, de Constitución monárquica sin monarca, de Constitución republicana sin aprobar, de Gobierno sin control parlamentario. Un año, sin embargo, en el que, entre bastidores y en los camerinos, ocurrían acontecimientos que determinarían que la escena del año siguiente fuera bien distinta y con actores diferentes.

Un año, en todo caso, huérfano de análisis desde la perspectiva histórico-jurídica⁸. Y que es de mayor interés, quizá, en tiempos como los actuales que nos han puesto frente a frente con la cruda realidad de lo excepcional, el tozudo hecho de la difícil adaptación de los marcos jurídicos ordinarios ante sucesos históricos extraordinarios y tiempos de tribulación. Desde esta perspectiva, nos preguntamos: ¿Qué sucedió durante esos doce meses? ¿Hubo alguna aportación significativa a la historia de nuestro ordenamiento jurídico? ¿Qué ordenación jurídica tuvo este período singular de nuestro devenir histórico? ¿Cómo afectó lo excepcional a lo constitucional? ¿En qué medida se vieron afectados los derechos fundamentales

6 GM, 12 de febrero de 1873.

7 DSC, 15 de febrero de 1873, 70.

8 Para las aportaciones más recientes, desde la historia general, véanse los principales episodios en F. MARTÍ GILABERT, *La Primera República Española, 1873-1874*, Madrid, 2007. Desde el derecho administrativo, en clave de historia constitucional, véase A. NIETO, *La primera república española. Asamblea Nacional: febrero-mayo 1873*, Granada, 2021. Este último autor pone de relieve la escasa atención que este período ha merecido para los historiadores actuales y la pervivencia del mito frente al desconocimiento de los hechos (percepción refrendada por J. MONTES MORA, «Remediando el olvido historiográfico de la Primera República», *Historia Constitucional*, 23 (2022), 637-342).

garantizados por la Constitución de 1869, quizá la más avanzada de su tiempo?⁹ Es frecuente ver escrito acá y allá que la primera república española duró escasamente menos de un año. Desde el punto de vista jurídicamente estricto, los testimonios que recogen las siguientes páginas evidencian que quizá no fue exactamente así¹⁰.

PRIMERAS MEDIDAS DEL NUEVO GOBIERNO

El mismo 3 de enero, el Ejecutivo había removido los cargos de los directores generales de caballería, artillería e infantería¹¹. En Zaragoza, diputación y ayuntamiento promovieron una insurrección que fue sofocada por el Capitán General. Ambas corporaciones fueron disueltas¹². Con fecha 5 de enero, el Gobierno suspende las libertades de expresión y de asociación, así como las garantías constitucionales que prohibían que ningún español ni extranjero fuera detenido sino por causa de delito, que salvaguardaban la seguridad de los domicilios bajo la garantía de la orden judicial y su ejecución diurna, o que impedían que ningún español fuera compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria. En su lugar, dispone que regirá la Ley de orden público de 23 de abril de 1870. Ese mismo día, el Ministro de Gobernación ordena suspender la publicación de los periódicos carlistas y cantonales¹³. En el día de Reyes, la Gaceta publica nuevos nombramientos entre los mandos de las Fuerzas Armadas y en el Ministerio de la Guerra. Al día siguiente, se comunica que prosigue el desarme de las partidas de los Voluntarios de la República y la disolución de todo ayuntamiento que haya prestado algún tipo de resistencia a las órdenes del nuevo Ejecutivo¹⁴.

Las páginas de ese mismo diario recogen una circular del Ministro de la Gobernación dirigida a los gobernadores civiles. En ella, tras alabar la acción del general Pavía, aclara la necesidad de su intervención, pues el parlamento, «al condenar la política sensata del Sr. Castelar,

9 A nivel general de todo el período revolucionario, véase el reciente trabajo de I. PALENCIA PULIDO, *Estado y política en la España revolucionaria (1868-1874)*, tesis doctoral, Universidad San Pablo CEU – Madrid, 2015.

10 Basta observar a primera vista la iconografía de los encabezados de los ejemplares de la *Gaceta de Madrid*. La simbología no cambia entre el 31 de diciembre de 1873 y el 30 de diciembre de 1874. En cambio, el ejemplar de 31 de diciembre de 1874 ya aparece encabezado por la iconografía regia.

11 *GM*, 4 de enero de 1874. Los relevos en responsabilidades militares fueron continuos en las siguientes jornadas y encuentran cumplido reflejo en las páginas de la Gaceta.

12 *GM*, 5 de enero de 1874. Los siguientes números de la Gaceta irán dando cuenta de otros intentos de insurrección en distintas localidades, todos ellos sofocados por las armas o por la huida de los insurrectos ante la presencia de la fuerza armada. Numerosos ayuntamientos fueron renovados con «personas de probidad y afectas al Gobierno». Por ejemplo, la propia Diputación provincial de Madrid fue disuelta el 10 de enero, pues se obstinaba en «vivir dentro de una legalidad que ha muerto condenada por la opinión pública» (*GM*, 11 de enero de 1874). De otro lado, las páginas también dan cuenta de centenares de felicitaciones al nuevo Ejecutivo llegadas desde las más diversas localidades, autoridades y entidades del panorama nacional.

13 Las gacetas de los días 4 y 5 recogen numerosos telegramas de felicitación al nuevo Ejecutivo dirigidos por distintas autoridades y entidades. La prensa política había quedado al arbitrio de los gobernadores civiles desde la Ley de Orden Público, quienes pueden suspender cualquier número (MAISONNAVE, *Memoria*, 79). Véase también J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, «El mito de la legalidad republicana: Estados de guerra, alarma y prevención», en A. BULLÓN DE MENDOZA y L. E. TOGORES (coords.), *La República y la guerra civil setenta años después*, Madrid, 2008, II, 17-31.

14 *GM*, 7 de enero de 1874.

había decretado la disolución del país y se proponía consumir sus propósitos». Corrían peligro la unidad nacional, la disciplina del ejército, las «condiciones de existencia de un pueblo civilizado y libre». Advierte que «ni el orden, ni la autoridad, ni el ejército, ni la hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien constituido, eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; el país entero gemía agobiado bajo la insoportable tiranía de la licencia, y solo esperaba su salvación del común concierto de todos los partidos liberales bajo la bandera de la República española y verdaderamente conservadora».

El nuevo Gobierno explana varios objetivos primordiales: Consolidar la República y la libertad, restablecer el orden, salvar la integridad del territorio, levantar el crédito, moralizar la Administración, proteger y amparar todos los derechos, defender la existencia del ejército español «escudo de la libertad en las provincias» e inspirar confianza a todas las clases y partidos. El Ejecutivo naciente aclara que no ha «atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete del sentimiento público», dado que «la descomposición de la patria decretada por una Asamblea federal no puede ser nunca obra de la legalidad». Recuerda, además que sin la paz «no es posible la práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios».

Pero para ganar las tres guerras en que está incurso España son necesarios hombres y dinero. El nuevo Ejecutivo modifica los llamamientos al servicio militar y admite la redención en metálico mediante la entrega de 2.500 pesetas (posibilidad proscrita por la Ley de 18 de febrero de 1873). El motivo: En el último llamamiento ingresaron a filas menos de la mitad de los llamados. La redención, al menos, genera ingresos económicos a disposición del Ministerio de Hacienda, como inversión finalista para adquirir armamento y equipo militar¹⁵. Son llamados los mozos que tengan al menos veinte años de edad a fecha de 1 de enero de 1874. A los pocos días, las urgencias de la guerra carlista exigen reducir los plazos para ejecutar este alistamiento; ha de concluir antes de que finalice el mes de febrero¹⁶.

Como complemento, un decreto de 10 de enero disuelve «todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra u obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido», y encarga a todas las autoridades el cumplimiento «rápido y fiel» de la norma¹⁷. Entre los ejemplos de sociedades vedadas, la disposición alude a la Internacional, que atenta «contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales».

Es claro que restablecer el orden público es uno de los objetivos prioritarios. Los nuevos responsables están convencidos de que la organización actual de los cuerpos de seguridad no satisface, «con la urgencia y perentoriedad que el caso exige, las patrióticas manifestaciones de la opinión», frente a «los enemigos irreconciliables de todo adelanto y... los que, no contentos con el fecundo y natural progreso de nuestros tiempos, quieren implantar en nuestra patria insensatas utopías». De ahí que, el 11 de enero, un decreto deroga la organización del cuerpo de policía gubernativa y judicial concebida por el Gobierno republicano el 22 de octubre de 1873 y «restablece provisionalmente» el decreto anterior, de 28 de marzo de 1871,

15 Decreto de 7 de enero de 1874 (*GM*, 8 de enero de 1874).

16 *GM*, 14 de enero de 1874.

17 *GM*, 11 de enero de 1874.

facultando al Ministro de la Gobernación para que autorice a los gobernadores civiles que «introduzcan las modificaciones que la opinión, las circunstancias y las necesidades del servicio reclamen en cada provincia»¹⁸.

Pronto, el cambio de Gobierno tiene su primer éxito sonado. A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche del lunes 12 de enero, el General en Jefe de las fuerzas sitiadoras de Cartagena telegrafía al Ministro de la Guerra que los líderes del movimiento cantonalista han huido y la plaza ha sido liberada¹⁹. Cae así el símbolo y el último reducto físico sostenido de la sublevación secesionista. En un último y fugaz contacto con los rebeldes el día anterior, ante individuos de la Cruz Roja, el mando al frente de las operaciones había prometido el indulto a quienes rindieran las armas antes de las doce horas del día siguiente, a excepción de los miembros de la Junta cantonalista (a quienes augura «clemencia y benignidad compatibles con la justicia») y de quienes hayan cometido delitos comunes²⁰.

De ahí que no extrañe que, ese mismo lunes, el Ministro de Gracia y Justicia restablezca el vigor de la ley de 24 de mayo de 1870 para el ejercicio de la gracia de indulto y derogue la ley de 9 de agosto de 1873 (que, entre otros aspectos, residenciaba la competencia para conceder indultos en el Poder Legislativo)²¹. Ante la posible objeción jurídica de que una ley fuera derogada por un decreto ministerial, el responsable gubernativo arguye el deber del nuevo Ejecutivo de «restablecer la legalidad constitucional», dada la patente inconstitucionalidad de la ley del año 73; pues el artículo 73.6 de la Constitución de 1869 atribuye el ejercicio de la gracia de indulto al Poder Ejecutivo, no al Legislativo. Por si no fuera suficiente, sostiene que la norma derogada estaba en «fundamental contradicción con todo nuestro organismo penal, produciendo el contrario efecto de agravar la penalidad», era «opuesta a todo principio científico, ajena a toda realidad social, e incompatible a la vez con los sentimientos de humanidad y con las rigurosas exigencias de la justicia».

El nuevo Gobierno reitera su empeño de «mantener la Constitución de 1869». Sendos decretos de 8 de mayo y 3 de octubre de 1873 habían atribuido al Tribunal Supremo las competencias sobre ingreso, traslación y ascenso de los funcionarios del poder judicial y ministerio fiscal, en flagrante vulneración de los artículos 73.2, 91, 94 y 97 del mencionado texto constitucional. Ambos decretos son derogados el 14 de enero y estas competencias retornan al Poder Ejecutivo, conforme a la letra de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y de la

18 GM, 12 de enero de 1874.

19 GM, 13 de enero de 1874. La última página de este ejemplar reseña que «a pesar de lo avanzado de la hora en que recibieron las provincias la fausta nueva de la rendición de Cartagena, comunicada telegráficamente por el Ministerio de la Gobernación, algunos gobernadores han contestado ya, manifestando el inmenso júbilo con que se ha sabido el fin de la insurrección cantonal». Telegramas de felicitación que continuarían llegando en los días siguientes.

El general al mando era el mariscal de campo José López Domínguez, quien al día siguiente será distinguido por el Gobierno de la República con la promoción al empleo de Teniente General. Por vía del cónsul de España en Argel llegó a general conocimiento que los miembros de la Junta de Cartagena, acompañados de más de dos mil quinientas personas, habían arribado a aquel país. Las autoridades francesas comunican que el buque será secuestrado y la tripulación confinada (GM, 14 de enero de 1874).

20 GM, 12 de enero de 1874.

21 GM, 13 de enero de 1874.

misma Constitución²². El mismo día, también acaba con el impuesto transitorio y extraordinario de guerra denominado de carga y policía naval (cuya exacción había sido suspendida por el Gobierno anterior) por dificultar el comercio exterior, aumentar los gravámenes a la industria minera y contrariar los convenios internacionales, «sin traer al presupuesto cuantiosos rendimientos».

Con mano firme, el día 15, el Ministro de la Gobernación circula a los gobernadores civiles que, en el estado de cosas actual, están facultados para multar, suspender y suprimir los periódicos que de cualquier modo contribuyan a mantener la intranquilidad y la alarma, obligación impuesta por «su propio deber, la salud de la patria y la salvación de la república»²³. Al mismo tiempo, les advierte que cualquier periódico que cambie su título para evitar las acciones gubernativas, ha de solicitar la competente autorización al gobernador civil, quien la podrá «negar o conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés que persigue desde su fundación este Gobierno». Finalmente, les anuncia que «el Gobierno está firmemente decidido a que sus autoridades no den en ningún caso muestras de apatía, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia».

El mantenimiento del orden público, «base de toda sociedad y condición esencial de vida para las naciones», continúa como eje de acción prioritario. Un decreto de 21 de enero afronta las consecuencias de las continuas acciones carlistas contra el ferrocarril y el telégrafo²⁴. Hasta ese momento, estos actos estaban contemplados en el Código Penal y eran juzgados por la jurisdicción ordinaria, lo que ha producido «hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los criminales para seguir cometiéndolos». Pero desde el momento en que tales acciones «se cometen para promover o sostener la rebelión y sedición», el Ejecutivo entiende que deben incardinarse en tales figuras delictivas, de modo que sus autores sufran «rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública».

En consecuencia, dada la declaración vigente de estado de guerra y la vigencia de la ley de orden público de 23 de abril de 1870, el decreto dispone que los daños causados a las vías férreas podrán ser castigados con la pena de muerte. Los reos de estos delitos («cada uno de los individuos que pertenezcan a la partida») serán sometidos a consejo de guerra sumario, conforme a la mencionada ley, «ejecutándose desde luego el fallo que recaiga... sin restricción de fuero, clase, ni condiciones».

El mismo día, el Ministro de la Gobernación recuerda a los gobernadores civiles que los empleados públicos «han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo a inscribirse en las filas de la milicia, pues justo es que aquellos a quienes el país retribuye y atiende, tomen las armas para la defensa de la patria». El delegado gubernativo en la provincia deberá tomar nota de quienes sean remisos «para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que

22 GM, 15 de enero de 1874.

23 GM, 16 de enero de 1874.

24 GM, 22 de enero de 1874. Como la guerra de secesión norteamericana había demostrado, el ferrocarril y el telégrafo devienen instrumentos bélicos decisivos. Muchos autores sostienen que su control fue determinante para la victoria final de la Unión. De ahí que los carlistas lo tuvieran entre sus objetivos prioritarios y el personal a cargo de las instalaciones sufriera las más severas consecuencias.

el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose a obedecer las prescripciones legales».

Pero el ejército precisa aún más hombres. En esta línea, un decreto de 23 de enero modifica el reglamento y cuadro de exenciones físicas del servicio militar²⁵. La nueva norma elimina el reconocimiento médico por los facultativos municipales y lo centraliza en la caja de reclutas. Allí los facultativos deberán realizar un examen con su «apreciación directa y objetiva», sin consideración a certificado o informe previo alguno, «consignando su dictamen terminante y preciso de utilidad o inutilidad». Asimismo, reduce «sobremanera el número de defectos y enfermedades».

Pero el nuevo Ejecutivo también precisa más fondos y, en este ámbito, es vital contar con el respaldo internacional. El 25 de enero dirige una circular a los representantes de España en el extranjero en la que expone su origen e intenciones²⁶. El nuevo Gobierno manifiesta que su formación ha sido aceptada «sin reservas por la Nación», que cuenta con «la adhesión unánime del ejército» y con el «reconocimiento espontáneo que le prestaron después todas las poblaciones y la inmensa mayoría de las autoridades nombradas y sostenidas por el Ministerio anterior».

El nuevo Gobierno explica las razones que obligaron a su advenimiento («aquel acto necesario y solemne»), entre las que resalta la situación generalizada de inseguridad y desorden público, la amenaza a la unidad nacional o la pérdida del crédito público. Asimismo, subraya que tiene «representación de todas las agrupaciones liberales» y «abarca en su composición los dos partidos que más directa y más activamente contribuyeron al alzamiento de septiembre». La circular recuerda que la nueva correlación de fuerzas «conserva en la organización de los poderes la forma que encontró establecida, y recoge la dictadura que ejercía pocas horas antes un Ministerio formado en las Cortes» y destaca que «en esa Constitución, en su fiel cumplimiento, en el ejercicio de las libertades que otorga y, sobre todo, en el empleo severo y vigilante de las garantías que al orden concede, ha de buscarse el criterio político del Gobierno español para cuando terminen las complicaciones que fundadamente espera dominar».

De ahí que manifieste como sus principales y prioritarios fines «dejar terminadas las guerras civiles y avasalladas para siempre las turbulentas pasiones de la demagogia». Alcanzados tales objetivos, la nación «podrá expresarse tranquila y espontáneamente en las urnas» y las Cortes así elegidas llenarán «el vacío que en nuestras instituciones produjo la voluntaria renuncia del Monarca» y reformarán la Constitución. En suma, anuncia que confía en «merecer en lo exterior la cordial amistad de todos los pueblos, y en lo interior conservar a toda costa la integridad de la patria, el orden y la libertad». Por lo pronto, el efecto más inmediato parece haber sido la dimisión de los embajadores de España en Francia, Portugal, Bélgica,

25 GM, 27 de enero de 1874.

26 GM, 28 de enero de 1874. Al mismo tiempo, son visibles en las páginas de la Gaceta, diversas disposiciones tendentes a reforzar al Ministerio de Hacienda y la eficacia de sus acciones, así como numerosas acciones para adquirir armas, municiones y equipamiento militar.

Países Bajos, Alemania, Prusia y territorios anexos (este último embajador era Patricio de la Escosura), Austria, Bohemia, Baviera, Hungría, Wurtemberg, Hesse y el Rhin²⁷.

Pero algo no debe ir bien. El 31 de enero hay una siega de gobernadores civiles²⁸. Un decreto declara cesantes a los delegados gubernativos en veintitrés provincias. Otro admite las dimisiones presentadas en otras veinte provincias. Un tercero destituye al gobernador de la provincia de Lérida. Esto significa que casi la totalidad del mapa provincial (cuarenta y cuatro provincias) tiene nuevos gobernadores civiles al frente. Las razones de tal remoción de autoridades pueden estar ínsitas en una circular de 5 de febrero que el Ministro de la Gobernación remite a los nuevos delegados gubernativos y que contiene indicaciones sobre «el derrotero» a seguir en el desempeño de su cargo²⁹.

La primera prioridad es restablecer el orden «a costa de los mayores sacrificios». El ministro advierte que el Gobierno está decidido «a que se respeten sus decisiones y sus actos, no solo por aquellos que con las armas en la mano le niegan acatamiento, sino aun por los que le mentan obediencia y sumisión nada sinceras». El Ejecutivo avisa que «dentro de esta conducta enérgica y severa», el delegado gubernativo debe «mantener la conciliación de los partidos liberales, protegiendo la mutua tolerancia de las opiniones... y excitando con el ejemplo». Llama la atención sobre la necesidad de que diputaciones provinciales y ayuntamientos «respondan en su constitución, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta a este Gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales»³⁰. En esta línea, les recuerda la necesidad de reformar o aun disolver aquellas corporaciones que puedan poner en peligro «la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilización moderna», renovación para la que les autoriza expresamente³¹.

La lucha prosigue y la falta de hombres para la guerra continúa siendo acuciante. El 4 de febrero, el Gobierno llama al servicio voluntario a los licenciados del ejército menores de cuarenta años sin nota desfavorable³². El reingreso lo será en el arma que elija el voluntario, durará un año, y recibirá un premio de 250 pesetas, además del haber correspondiente al arma en que sirva y un «sobrehaber de una peseta diaria»³³.

27 GM, 8, 9 y 10 de febrero de 1874.

28 GM, 1 de febrero de 1874.

29 GM, 6 de febrero de 1874.

30 El recién nombrado Gobernador de Valladolid publica una alocución a los habitantes de la provincia el 5 de febrero que evidencia la cumplida ejecución de la circular. Lo propio hace el Gobernador de Santander al día siguiente (GM, 9 de febrero de 1874).

31 Un decreto de 25 de octubre del año anterior había suspendido la primera reunión ordinaria de las diputaciones provinciales en todo el país. Por su parte, el boletín oficial de la provincia de Canarias de 23 de enero de 1874 publica la disolución de la diputación de las islas por orden del gobernador y el nombramiento de una comisión provincial interina. La nueva diputación se constituye el día 26 y, en su primera sesión, el Capitán General de Canarias recuerda que el gobernador recibió su encargo por acuerdo de los partidos constitucional y radical reunidos al efecto en la sede de la capitanía «en aquellas circunstancias angustiosas en que se recibió la noticia de haber cambiado la legalidad» (boletín del 13 de noviembre; disponible en <https://jable.ulpgc.es/boc>, 18 de octubre de 2021). El gobernador civil de las islas fue uno de los declarados cesantes por el Gobierno el día 31 de enero.

32 GM, 5 de febrero de 1874.

33 El día anterior, en el mercado de Madrid, un kilogramo de carne de vaca costaba 1,50 pesetas, el pan estaba a 0,46 pesetas el kilogramo, las judías a 0.63 pesetas o el arroz a 0.70 pesetas el kilo (*Ibidem*).

Además, el 10 de febrero, el Ministro de la Gobernación dispone que las diputaciones provinciales revisen los expedientes de reemplazos desde el año 1869, «ordenando a los ayuntamientos que, en el término de ocho días precisamente, presenten en caja los mozos que faltan por ingresar de cada contingente»³⁴. Quienes no se presenten serán considerados desertores, bajo pena de servir en Cuba durante ocho años si fueren aprehendidos, por lo que se ordena su persecución por la Guardia Civil. Las razones expresadas para adoptar esta decisión son claras: el pésimo efecto entre los pueblos de constatar el incumplimiento de las normas de recluta, quizá «por la lenidad que han observado en este punto algunos ayuntamientos y diputaciones provinciales»; la disminución importante de efectivos que supone para el ejército; amén de entrañar una «desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy más que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República».

Vemos también cómo el nuevo Ejecutivo aprovecha todas sus facultades excepcionales *in extenso*. Un decreto de 20 de febrero, firmado por el Ministro de Gracia y Justicia, deja en suspenso las leyes de 20 de agosto y 16 de septiembre de 1873 sobre redención de foros, subforos, censos frumentarios, derechuras, *rabassa morta* y demás rentas, pensiones o gravámenes similares³⁵. Asimismo, suspende todos los expedientes y juicios a que haya dado lugar su ejecución. Entre otras razones, el Gobierno alega que las normas suspendidas fueron dictadas con precipitación y «sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia, sin la garantía del concurso de todas las opiniones y con la singular novedad de ser debidas a la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho y no a la más reposada y discreta del poder, atento a todos los intereses y en posesión de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas». La norma adelanta que el Ejecutivo, «ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si a tanto la necesidad le obligase» piensa estudiar una «ley general, meditada y prudente de extinción de todas las cargas que afecten a la propiedad inmueble».

REDEFINIR LA REPÚBLICA

Antes de transcurridos dos meses, el Consejo de Ministros en pleno firma un decreto de cierto calado el 26 de febrero³⁶. El decreto acude a las funciones que usualmente desempeña un jefe de estado en los países constitucionales y a la conveniencia de que la más alta magistratura no asuma directamente funciones de gestión política y administrativa, sino que aparezca ceñido a «su misión ordenada y moderadora», de «árbitro imparcial». Una vez superadas las urgencias iniciales, «urge proceder a la separación y deslinde de las facultades y atribuciones».

La idea es que el Presidente del Poder Ejecutivo «renuncie a la intervención inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones a las que la

34 GM, 13 de febrero de 1874. Cabe la redención en metálico.

35 GM, 22 de febrero de 1874.

36 GM, 27 de febrero de 1874.

Constitución de 1869 atribuye taxativamente al Jefe del Estado». En consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República renuncia al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, desempeño este último para el que es nombrado el Ministro de la Guerra, Juan Zavala y de la Puente. A las seis y cuarto de la mañana del día siguiente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, general Serrano, salió «para el ejército del Norte», del que tomó el mando el domingo 8 de marzo³⁷.

El 4 de marzo, una circular del Ministerio de Gracia y Justicia recuerda a los presidentes de las Audiencias que el Consejo de Ministros ha dispuesto que «todas las órdenes, decretos y demás disposiciones se dicten a nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República», por lo que deberán utilizar la fórmula: «En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia la Audiencia Territorial»³⁸.

Nueve días después, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República dispone que ningún jefe, oficial o individuo de cualquier arma o instituto del ejército se separe del cuerpo en que sirva «bajo concepto alguno, ni obtengan licencia para asuntos propios por corto que sea el plazo, y aun cuando hubieran de permanecer dentro del distrito en que tengan su destino»³⁹. El mismo día, también manda que la disposición de todas las donaciones en metálico o en especie que reciba la República para atenciones militares sea centralizada en la persona del Director General de Administración militar, con arreglo a las órdenes que dicte el Ministro de la Guerra⁴⁰. Las donaciones serán publicadas y se «rendirá cuenta que se publicará oportunamente».

El 16 de marzo, Serrano crea una «Secretaría de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla», que actuará a sus «inmediatas órdenes»⁴¹. Tendrá dos funciones: a) Preparar y dar cuenta al Presidente de todos los asuntos remitidos a la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República; b) Hacer que se firmen por medio de la estampilla todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que «haya de expedir y haya sido costumbre firmar por aquel medio». Esta Secretaría contará con un Jefe superior de administración más una plantilla de ocho personas. Ese mismo día, Serrano nombra como Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla a Gaspar Núñez de Arce, nombrado Consejero de Estado antes, ese mismo día. Esta nueva Secretaría se distinguirá de la «Secretaría general de la Presidencia del Consejo de Ministros»⁴².

37 GM, 28 de febrero de 1874; 9 de marzo de 1874. Las Gacetas de las siguientes jornadas publican múltiples telegramas de felicitación y apoyo procedentes de las diversas autoridades provinciales. Muchos de ellos comunican la realización de distintos donativos para atender los gastos causados por la guerra contra los carlistas (v. gr.: GM del 1 al 7 de marzo de 1874). Asimismo, son recibidos donativos procedentes del personal de la Administración de Justicia (GM, 11 de marzo de 1874). Para Blasco Ibáñez, «el verdadero móvil del Gobierno era convertir a Serrano en un héroe a quien la nación debiera la paz» (*Historia*, III, 857).

38 GM, 5 de marzo de 1874.

39 GM, 14 de marzo de 1874. En disposición ulterior del mismo día también ordena que los heridos vuelvan a sus unidades en cuanto su estado de salud lo permita.

40 GM, 16 de marzo de 1874. En este mismo ejemplar y en los posteriores fueron publicados diversos telegramas dirigidos por gobernadores civiles al Ministro de la Gobernación notificando el ingreso de las donaciones en metálico en las sedes del Banco de España.

41 GM, 20 de marzo de 1874.

42 GM, 2 de abril de 1874.

Y el dinero importa. Y comienza otra reforma de calado. El 19 de marzo de 1874, el Gobierno crea un Banco Nacional, «bajo la base del Banco de España»⁴³. Los objetivos son varios: Animar el crédito, mejorar la recaudación hacendística, consolidar la deuda flotante y, sobre todo, «sostener los enormes gastos de la guerra». El medio radicaría en la circulación del billete único por toda la Península, «porque el billete del Banco de España solo circula hoy en Madrid». Los bancos provinciales pierden la facultad de emitir billetes, en favor de la emisión única por el nuevo banco de los únicos billetes de curso legal. Ello concentraría «todas las fuerzas financieras; solo así podremos salvar la honra del país y las ideas modernas, grandemente comprometidas por una guerra tan injusta como sangrienta». En resumen, el Banco de España extenderá su acción por toda la península e islas adyacentes y será el único con facultad para emitir billetes de curso legal. Una de las claves de esta norma reside en que «como compensación de las facultades concedidas al Banco de España por aumento de capital y de emisión, prolongación de su privilegio y fusión de los bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas» (artículo 17).

Pero de poco vale ganar una guerra, si no se gana también la paz. Y el instrumento fundamental para sembrar la concordia es la educación. El 24 de marzo de 1874, un decreto ordena a los ayuntamientos que entreguen las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de instrucción primaria en las administraciones de hacienda de sus respectivas provincias⁴⁴. Estas cantidades serán distribuidas por los jefes económicos entre los profesores. Esta norma intenta paliar la «situación aflictiva y angustiosa en que se hallan los profesores de instrucción primaria, señaladamente en los distritos rurales». La exposición de motivos levanta acta de que, «desde hace bastante tiempo [están] dichos profesores vejados hasta el extremo, ya con la supresión de sus escuelas, ya con la arbitraria destitución de sus cargos, ya con persecuciones individuales en algunas localidades y, sobre todo, con el considerable retraso en el pago de sus módicas dotaciones, viéndose reducidos a la mayor estrechez, cuando no sumidos en la miseria». El decreto recuerda que la educación es «el origen de todas las fuentes de la prosperidad social» y critica que muchos ayuntamientos han incumplido esta «obligación, tenida por una de las más sagradas e indeclinables en todos los países civilizados: la de educar a los ciudadanos».

Pero la lucha no cesa y el 25 de abril el Gobierno realiza un llamamiento extraordinario para la recluta de todos los mozos que «en 31 de diciembre último hayan cumplido 19 años»⁴⁵. El Ejecutivo confía en que esta medida sea suficiente para concluir la guerra carlista cuanto antes y acabar con «los sacrificios pedidos a los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males. Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económicamente consideradas»⁴⁶.

43 GM, 23 de marzo de 1874.

44 GM, 31 de marzo de 1874. Una idea del estado de la educación en *Informe de la junta local de Granada sobre el estado de las escuelas públicas en mayo de 1874*, Granada, 1874 (disponible en www.digibug.ugr.es, 22 de enero de 2022).

45 GM, 2 de mayo de 1874.

46 El 26 de mayo, el ministro Sagasta excita el celo de los gobernadores provinciales para que la recluta tenga efecto del modo más pronto y eficaz posible, con remisión diaria de partes telegráficos al Ministerio comprensivos del detalle del resultado de las operaciones (GM, 28 de mayo de 1874).

Sin embargo, el 12 de mayo acontece una crisis de gobierno, parece que orientada a reforzar la cohesión interna⁴⁷. Tres días después, el Ejecutivo dirige una proclama a la población con motivo del cambio de sus componentes⁴⁸. Explica que los miembros del gabinete «proceden de un solo partido, pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nación entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas». Solicita el apoyo de los «liberales de todos matices» y reclama la herencia del movimiento revolucionario del 68, «tan lamentablemente bastardeado después». Confiesa como su gran finalidad la defensa de «la causa de la libertad contra el absolutismo... la consagración del derecho moderno y la defensa de la civilización y del progreso». Los miembros del nuevo gabinete confían en «abreviar el período de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos»⁴⁹.

Esta proclama encuentra su complemento en una circular aprobada el 22 de mayo por el Consejo de Ministros y dirigida por el Ministro de Estado a los representantes de España en el extranjero⁵⁰. Tras recordar que los sucesos del año 73 pusieron «en víspera de disolución la inquebrantable unidad de la patria española», evidencia que «la vitalidad y la perseverancia del pueblo español crecen y se vigorizan a medida de sus infortunios», y que la situación interna ha mejorado de modo sensible. Esta mejora no implica un cambio en la «modesta actitud» del gobierno hispano en sus relaciones internacionales. El Gobierno aspira a una «amistosa inteligencia» con sus pares extranjeros, con la conciencia plena de que «la supresión de las distancias, el prodigioso aumento del comercio, la continua comunicación de los pueblos, el cosmopolitismo del pensamiento, la semejanza de las instituciones representativas; todo coopera a universalizar los impulsos y las resistencias y a establecer la solidaridad de los Gobiernos». El nuevo Ejecutivo recuerda que «pocos meses hace que sostenía España tres guerras civiles» y que conviene a Europa que el actual gabinete las supere con éxito. Lo contrario sería actuar a ciegas, «como si hoy fuera posible el aislamiento y no fuese el contagio inevitable». De ahí que «las simpatías de los poderes prudentes y sensatos» deban estar al lado de quienes defienden «el orden social contra la anarquía... las conquistas del derecho moderno contra la exhumación de sistemas decrepitos». Para el Gobierno, es claro que «la causa del orden, de la libertad y del progreso... es también la causa del mundo civilizado». La lucha de la nación española «es una obra trascendental que no puede aislarse dentro de nuestras fronteras, y que habrá de ser apreciada fuera de ellas en todo lo que vale y significa».

Establecido el nuevo gabinete, continúa con las medidas orientadas al cumplimiento de sus fines esenciales. El 25 de mayo, el Ministro de Hacienda excita el celo de las dependencias territoriales del Ministerio, ante la «situación angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes a la funesta y fratricida lucha que

47 El 2 de mayo se había logrado poner fin al sitio carlista de Bilbao. Serrano había vuelto a Madrid y constituye un Gobierno formado solo por miembros del «partido constitucional».

48 *GM*, 15 de mayo de 1874.

49 Al cambio de Gobierno siguió la sustitución de veintidós gobernadores civiles y otra serie de cargos en la administración civil y militar (*GM*, 17, 18 y 19 de mayo de 1874).

50 *GM*, 6 de junio de 1874.

está asolando algunas provincias»⁵¹. De ahí que ordene que «sin demora y con la mayor actividad se proceda a exigir de todos los deudores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que adeudan, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera». Las distintas dependencias deberán remitir una nota semanal (en lugar de mensual) con expresión detallada de recaudación, débitos y apremios realizados contra los deudores, bajo «la más estrecha responsabilidad».

Y el nuevo Ejecutivo exige más contundencia contra las «noticias falsas». El 11 de junio, el Ministro de la Gobernación circula a los gobernadores civiles la necesidad de que procedan «con todo rigor» para atajar los «repetidos abusos de la prensa»⁵². El Gobierno cifra «el origen de nuestros mayores males» en «la insensata propaganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolución, que fomenta diariamente el desorden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiere criminales sospechas; que tiende, en fin, a debilitar la autoridad y a quebrantar los poderes públicos». El responsable ministerial advierte a sus delegados provinciales que deben estar prevenidos «principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulación de absurdos rumores», que «pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones».

Y la educación prosigue en el punto de mira, con acciones que anticipan reformas de hondo calado. El 12 de junio, el Ministro de Fomento restablece el Consejo de Instrucción pública, como primer paso en el marco de un programa ambicioso para reformar la enseñanza pública, ante los abusos cometidos al ejecutar la libertad de enseñanza⁵³. Sus efectos habían sido inesperados: El Estado renunció en la práctica a dirigir y gobernar las escuelas oficiales; los ayuntamientos suprimieron miles de escuelas y dejaron de pagar a los maestros; las diputaciones provinciales «han invertido en fundar Universidades innecesarias, por no decir perjudiciales»; los estudiantes pueden hacer sus estudios en el tiempo y por el orden que les plazca, sin obligación de acreditar su aptitud; «todos los españoles, tuvieran o no probada su capacidad científica» pueden ejercer el profesorado; «la falta de disciplina académica imposibilita el aprovechamiento». En suma, existe el peligro de convertir «en codiciosa e inmoral granjería el noble ministerio de la educación de la juventud». El Gobierno quiere «mantener la libertad de enseñanza, pero regulando su ejercicio para mejor protegerla e impedir que degeneren en perturbadora licencia»⁵⁴. Como medida complementaria, siete días después, el Ministro regula la inspección de los establecimientos de instrucción pública⁵⁵.

Como todos los recursos son pocos, la ley de presupuestos para el ejercicio 74-75 recoge un impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos⁵⁶. Su instruc-

51 *GM*, 26 de mayo de 1874.

52 *GM*, 12 de junio de 1874.

53 *GM*, 13 de junio de 1874.

54 Del Consejo pueden formar parte «auditores de la Rota de la Nunciatura o dignidades de las iglesias catedrales que tengan el grado de doctor». El Ministro explica esta inclusión, pues «no porque sea lícito y esté autorizado por las leyes el ejercicio de otros cultos, ha dejado de ser España una nación católica».

55 *GM*, 20 de junio de 1874.

56 *GM*, 4 de julio de 1874.

ción es aprobada el 1 de julio y dispone que el hecho imponible es «el acto de la venta de toda clase de objetos» y «cualquiera otra operación comercial de empeño, préstamo o permuta, siempre que el valor de dicha operación llegue o exceda de 25 céntimos de peseta». Quedan exceptuados los «artículos de beber, comer y arder». El objeto o cosa del contrato deberá llevar incorporado un sello de cinco céntimos de peseta «de los que actualmente circulan con el nombre de impuesto de guerra».

LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SITIO

A pesar de todas estas medidas, las cosas no mejoran a la velocidad requerida por la situación. El 13 de julio, el Gobierno levanta acta de que «arde la guerra civil... no están aún calmadas las pasiones demagógicas que pusieron en peligro no ha mucho la existencia misma de nuestra gloriosa nacionalidad» y de «la urgencia de pacificar el país y consolidar el orden». Como respuesta a estos desafíos dicta un decreto que «declara en su fuerza y vigor» las disposiciones y órdenes excepcionales emanadas del Poder Ejecutivo relativas al ejercicio de la libertad de imprenta⁵⁷. La norma aprovecha para centralizar las competencias, en aras de evitar que «se prohíba y castigue en una provincia lo que en otra circula sin dificultad». En su virtud, el Ministro de la Gobernación puede imponer advertencias y suspender o suprimir periódicos. Y los gobernadores civiles pueden imponer multas de 250 a 2.000 pesetas y recoger los periódicos o escritos que contravengan dichas disposiciones. Las disposiciones vedan «dar noticias de que pudiera aprovecharse el enemigo, o capaces de infundir inmotivada alarma... perjudicar el crédito público, excitar a la desobediencia, atribuir al poder supremo otras intenciones que las de salvar la sociedad española del gravísimo peligro en que la han puesto, primero, el sistemático falseamiento del régimen representativo y, después, las turbaciones promovidas por los que bastardearon el noble fin de la revolución de septiembre».

Tras el saqueo carlista de Cuenca, el 18 de julio llega la hora de dictar cinco normas indeseadas, a la par que necesarias, a ojos del Ejecutivo⁵⁸. La crueldad alcanzada por la deriva de los carlistas en sus últimas acciones bélicas exige «con urgencia la concentración de todos los elementos de gobierno para que, dando unidad a la acción del poder, llegue ésta a todas partes con rapidez y energía», y así salvar «la sociedad y la nación de su disolución y de su ruina». Por estas razones, el Gobierno declara en estado de sitio todas las provincias de la Península e islas adyacentes. El mando territorial pasa a los capitanes generales de provincia, que reconcentran las facultades gubernativas. En todas las provincias se constituirán comisiones militares permanentes para juzgar –en consejo de guerra– los delitos de conspiración, rebelión, sedición y cuantos tiendan a ayudar a los rebeldes o a alterar el orden público.

En virtud de la segunda norma, el Gobierno autoriza que los Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia embarguen los bienes de las personas que «constare hallarse incorporadas a las facciones, o que sirvan a la causa carlista». El objetivo consiste en impedir que tales recur-

57 GM, 14 de julio de 1874.

58 GM, 19 de julio de 1874. Tres días después circula la noticia de que los carlistas han fusilado trescientos prisioneros cerca de Olot (BLASCO IBÁÑEZ, *Historia*, III, 864). Véase E. HIGUERAS CASTAÑEDA, «Radicales contra carlistas: La lucha por el espacio público en Cuenca durante el sexenio democrático (1868-1874)», *Historia Constitucional*, 20 (2019), 59-88.

sos financien la sublevación y destinarlos para indemnizar a las víctimas de la guerra. La norma declara nulas las transmisiones de bienes de los carlistas que hayan sido realizadas tras la publicación del decreto⁵⁹.

Por el tercer decreto, ordena a los gobernadores que disuelvan de inmediato las sociedades que no estén constituidas con autorización del Gobierno, salvo las de crédito, obras públicas y asimiladas. El cuarto decreto dispone que la prensa periódica no publique otras noticias sobre la insurrección carlista que las insertas en la Gaceta de Madrid. Finalmente, el quinto decreto crea ochenta batallones de reserva extraordinaria y llama a filas a 125.000 hombres de entre 22 y 34 años cumplidos, solteros o viudos sin hijos, con el objetivo de acabar con la guerra carlista cuanto antes. La duración del servicio de estos hombres «será la de la guerra y seis meses más si el Gobierno considerase necesaria esta prórroga»⁶⁰. De estos hombres, así como de los licenciados del ejército y paisanos que lo deseen, se pedirán 12.000 voluntarios para alistarlos en la infantería del ejército de Cuba hasta el fin de aquella campaña, con una gratificación de 250 pesetas por cada año completo servido en la gran Antilla, más otras 250 pesetas en el mismo acto de alistarse y 2,50 pesetas diarias hasta su embarque directo para Cuba⁶¹.

Ante el nuevo estado de cosas, el Ministro de Estado remite una circular a los representantes diplomáticos españoles en el extranjero para explicar las razones del proceder gubernamental⁶². En ella apela a la legítima defensa de la nación frente a la crueldad y salvajismo de las fuerzas carlistas. El responsable ministerial subraya la «absoluta carencia de razón y hasta de pretextos que ahora y siempre ha tenido el carlismo». Amén de su abuso de las libertades del Estado constitucional para explotarlo, atentar contra él, «y para deshonrarnos con la ferocidad de sus actos a los ojos del mundo». El ministerio recuerda la posición privilegiada disfrutada por las comarcas insurrectas y pregunta si «¿es más bien esa posición excepcional la que, agigantando su soberbia, les hace considerar como parias a sus conciudadanos?». Y prosigue con una reflexión central: «Acontece entre nosotros un fenómeno singular y por demás extraño. Aquí el privilegiado es el que se rebela y el sometido a la ley común el que se defiende; aquí el que no contribuye ni con su persona ni con su fortuna al sostenimiento del Estado es el que alza airado el negro pendón de una lucha a muerte contra el que constituye el nervio y la fuerza de la Nación». En suma, «una minoría obcecada y perturbadora, desconociendo sus propios intereses, exclusivamente cimentados en la paz, pretende nada menos que imponernos un sistema de gobierno depresivo y humillante que ella misma rechaza para sí por incompatible con sus franquicias». El Ministro recuerda que la nación «no ha puesto en nuestras manos la dictadura para arruinarse y desangrarse paulatinamente». De ahí la necesidad y la gravedad de las últimas medidas adoptadas y la conveniencia de exponer sus razo-

59 Las instrucciones para la ejecución de los embargos en *GM*, 19 de agosto de 1874.

60 Las reglas para la organización de estos batallones en *GM*, 1 y 5 de agosto de 1874. El 21 de agosto se ordena que los catedráticos propietarios de las universidades, institutos y escuelas especiales y profesionales que sean alistados conserven la propiedad de sus cátedras y su puesto en el escalafón, además de percibir la diferencia entre su salario actual y lo que cuesta el auxiliar nombrado para cubrir sus vacantes (*GM*, 23 de agosto de 1874).

61 *GM*, 9 de agosto de 1874.

62 Circular fechada el 29 de julio (*GM*, 6 de agosto de 1874).

nes en los encuentros oficiales y extraoficiales que los representantes españoles mantengan en el extranjero⁶³.

Ese mismo 29 de julio, el Gobierno aprueba un decreto para regularizar el ejercicio de la libertad de enseñanza⁶⁴. Los objetivos de la norma son claros: Amparar la autoridad paterna y el derecho que «tiene todo hombre a elegir maestro y guía de su inteligencia», cuidar que las nuevas generaciones «sean educadas en el culto de la verdad y del bien», regular la coexistencia de las escuelas públicas y privadas y, finalmente, velar para que las «profesiones científicas sean ejercidas por personas de bien probada pericia». En su virtud, el Estado renuncia a cualquier control sobre los estudios libres realizados en el hogar doméstico, y solo inspeccionará la higiene y moral de los colegios privados (es decir, los «creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares»). En cambio, el Gobierno reivindica «enérgicamente la dirección de las escuelas públicas... de manera que los padres que le confíen la educación de sus hijos no puedan acusarle de tibieza o abandono». De ahí que le competa «dirigir los establecimientos públicos de enseñanza», dictar sus planes de estudios, su reglamentación, así como nombrar sus jefes, profesores, empleados y dependientes. El Ejecutivo determinará las condiciones y pruebas de aptitud precisas para reconocer los estudios generales de segunda enseñanza realizados en establecimiento privado o en el hogar⁶⁵.

Este Decreto es complementado con otro, de 29 de septiembre, que regulariza los estudios de segunda enseñanza realizados en los establecimientos privados⁶⁶. Esta segunda norma persigue acabar con los excesos a que había llevado una interpretación extensiva de la libertad de enseñanza que posibilitó que la mayoría de los estudiantes «en dos o tres cursos siguieron todas las asignaturas que antes exigían no menor tiempo que el de seis o siete años», con la consiguiente «decadencia en los estudios que ya venían deplorando cuantos se interesan en el porvenir de la ciencia española». Desde la intención de facilitar y «promover la enseñanza privada», y establecer con la pública «relaciones que pueden llamarse fraternales y de sincera concordia», el decreto «nada contiene hoy que sea hostil a esa libertad» de enseñanza.

Asimismo, el 13 de octubre, el Ministro dirige una circular a los gobernadores civiles para que encarezcan y exijan el pago de los salarios de los maestros y gastos de las escuelas, con informes periódicos al Gobierno y empleo de las medidas coercitivas que sean precisas⁶⁷. El responsable ministerial recuerda que «no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustración» y levanta acta de que han quedado descuidadas muchas de las necesidades de la primera enseñanza, «la más necesitada y desatendida de todas».

63 El sábado 3 de octubre los embajadores francés y británico presentaron sus cartas credenciales ante el Presidente del Poder Ejecutivo de la República (GM, 4 de octubre de 1874). El embajador de Suecia y Noruega hizo lo propio el lunes 12 de octubre (GM, 13 de octubre de 1874). Narra la *Historia de Pi y Margall e hijo*, que «a fines de 1874, casi todas las potencias habían reconocido la situación creada en España» y fueron restablecidas las relaciones con la Santa Sede con «el reconocimiento implícito de la libertad religiosa» (V, 4258).

64 GM, 30 de julio de 1874.

65 Un decreto de 5 de agosto reforma las juntas provinciales y locales de instrucción pública (GM, 6 de agosto de 1874).

66 GM, 30 de septiembre de 1874.

67 GM, 14 de octubre de 1874.

Dada la necesidad de allegar recursos financieros para la guerra, el 23 de agosto es aprobado el reglamento regulador del impuesto sobre cédulas personales, creado por la última ley de presupuestos⁶⁸. Las cédulas serán necesarias para cualquier gestión ante la administración pública (salvo el ejercicio o reconocimiento de derechos políticos); para acreditar la personalidad ante la administración de justicia; para solicitar cualquier inscripción en los registros públicos u otorgar instrumentos públicos y documentos privados; para servir cargos o empleos públicos y para ejercer profesión, comercio, industria, arte u oficio. Están sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros residentes en España mayores de 14 años (excepto los pobres de solemnidad, las religiosas de clausura y los penados, quienes la recibirán gratis). El precio anual oscila entre las dos pesetas en Madrid, una peseta y media en las capitales provinciales, una peseta en cabezas de partido y puertos habilitados y cincuenta céntimos en los demás pueblos. Jornaleros y sirvientes de todas las edades sólo pagarán veinticinco céntimos de peseta anuales.

Pero el Gobierno también ansía un futuro en paz y, en menos de un mes, adopta tres medidas orientadas hacia tal finalidad. Primera medida, como muestra de buena voluntad, el 23 de octubre concede amnistía general y absoluta, sin excepción de clase ni fuero, a todas las personas sentenciadas, procesadas o sujetas a responsabilidad criminal por delitos electorales⁶⁹. El objetivo no es otro sino acabar cuanto antes con este «estado excepcional», en cuya virtud «guarda silencio la tribuna, por eso está sometida a severo régimen la imprenta, por eso continúan en suspenso algunas de las garantías protectoras de libertad de los ciudadanos». El Gobierno desea «ardientemente» que «vuelva España a disfrutar de la libertad política». En prueba de ello, en aras de «borrar las huellas de pasadas disensiones, en que acaso se llevó por todos más allá de lo justo el afán de que predominasen en las Cortes sus hombres y sus doctrinas», el Ejecutivo tiende «el manto de la clemencia sobre los delincuentes» y confía en extirpar «muchos gérmenes de discordia», así como favorecer «la unión de todos los amantes de la libertad, que tan necesaria es para vencer en breve término a los tenaces partidarios del absolutismo». El propio Consejo de Ministros admite que, según el texto constitucional del 69, es precisa una ley para conceder amnistías, pero alega el estado de necesidad y confía en que las futuras Cortes aprueben «este acto de generosa y discreta política»⁷⁰.

La segunda medida tiene lugar el 2 de noviembre, cuando el Consejo de Ministros circula a los gobernadores civiles que deben celar en mantener el orden público, que procuren que «en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo si fuere posible los rencores y los odios... impidiendo... rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca a los enemigos del reposo público... persuadiendo a sus gobernados por todos los medios que se hallen a su alcance de la imposibilidad de encontrar una solución definitiva a las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir por otros procedimientos que la voluntad de la Nación solemnemente expresada en las Cortes»⁷¹. El Ejecutivo explica que está «deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad que el rencor de los partidos se

68 GM, 26 de agosto de 1874.

69 GM, 24 de octubre de 1874.

70 Las reglas para ejecutar el Decreto en GM, 8 de noviembre de 1874.

71 GM, 3 de noviembre de 1874.

complacería en presentar como actos de inhumana crueldad o de violencia excesiva». El Gobierno tiene la «voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país... pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones y muy especialmente las Cortes». A los cinco días, son nombrados nuevos gobernadores civiles en dieciocho provincias⁷².

La tercera medida es dictada el 18 de noviembre, cuando el Gobierno concede una «amplia y general amnistía por todos los delitos y faltas cometidos desde el 3 de enero último hasta la fecha por los periódicos que se publican en la actualidad»⁷³. No obstante, avisa que, mientras subsista el estado de guerra, «no podrá publicarse... noticia o apreciación alguna que, a ella, o al ejército y a la marina se refieran, sin que previamente se haya insertado en la Gaceta o autorizado por el Ministerio del ramo o por las autoridades militares de los distritos».

El 8 de diciembre, Serrano anuncia su intención de dirigir personalmente las operaciones militares contra el carlismo y ponerse al frente de los ejércitos⁷⁴. El Gobierno lo acepta y decreta que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ejerza el mando con el jefe del ejército con quien concurra personalmente a las operaciones militares⁷⁵. Con Serrano ausente, el miércoles 30 de diciembre, el Gobierno (presidido por Sagasta, como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación) comunica que los generales Martínez Campos y Jovellar «han levantado al frente del enemigo la bandera sediciosa de D. Alfonso de Borbón»⁷⁶. Agrega que «este hecho incalificable, que pretende iniciar una nueva guerra civil, como si no fueran bastantes las calamidades de todo género que pesan sobre la patria, no ha encontrado eco por fortuna ni en los ejércitos del Norte y Cataluña, ni en ninguno de los diversos distritos militares». Califica el hecho de «rebelión» que favorece al carlismo y a la demagogia, «deshonrándonos además a los ojos del mundo civilizado». Y concluye que «fiel a sus propósitos y leal a los solemnes compromisos que ante el país y Europa tiene contraídos, está hoy más resuelto que nunca a cumplir su deber y lo cumplirá».

El mismo ejemplar de la Gaceta contiene la noticia de que los mandos militares al frente de las capitanías generales «manifiestan no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que se hallan dispuestos a secundar las miras del Gobierno». Además, recoge los telegramas recibidos de los gobernadores civiles de provincias que confirman el mantenimiento del orden público y la tranquilidad reinante. Los gobernadores de Alicante, Granada, Lérida, Pontevedra, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia y Zaragoza manifiestan expresamente su lealtad al Gobierno.

72 GM, 8 de noviembre de 1874.

73 GM, 19 de noviembre de 1874.

74 Ya era conocido el manifiesto de Sandhurst en el que el futuro Alfonso XII abogaba por una «monarquía hereditaria y constitucional» que «posee en sus principios la necesaria flexibilidad y cuantas condiciones de acierto hacen falta para que todos los problemas que traiga su restablecimiento consigo sean resueltos de conformidad con los votos y la conveniencia de la Nación» (disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-manifiesto-de-sandhurst-1-de-diciembre-de-1874/html/>, 22 de enero de 2022).

75 GM, 9 de diciembre de 1874.

76 GM, 30 de diciembre de 1874.

Al día siguiente, jueves 31 de diciembre de 1874, Antonio Cánovas del Castillo, en calidad de Presidente del Ministerio-Regencia, nombra a las personas que compondrán el Ministerio-Regencia que «ha de gobernar el Reino hasta la llegada a Madrid del Rey D. Alfonso»⁷⁷. No hubo resistencia, ni derramamiento de sangre. El año, que comenzó republicano, termina monárquico⁷⁸.

En el intermedio, la máxima *salus res publica suprema lex est* mostró las profundas repercusiones de su aplicación práctica. Sin Cortes, un Gobierno republicano, bajo una Constitución monárquica, debe defender al Estado frente a tres guerras civiles simultáneas gobernando mediante decretos que afectan a derechos fundamentales. El mismo Ministro de Estado, en la circular de 29 de julio, autocalifica al Gobierno del que forma parte como «dictadura» concedida por el país. El mismo término de «dictadura» emplea el Consejo de Ministros en circulares de 25 de enero, 29 de julio o de 2 de noviembre. Pero, guste o no guste, la república del 74 era tan república como la del 73, desde un punto de vista jurídico formal⁷⁹. Dicho de otro modo, en perspectiva jurídica, la primera república española no duró unos escasos once meses. La verdad jurídica es que duró más del doble, casi veintitrés meses. Estamos, en todo caso, ante un «intermedio» inquietante, todo un desafío jurídico.

77 GM, 31 de diciembre de 1874. Según la *Historia de Pi y Margall e hijo*, la situación se precipitó a lo largo de la noche desde el momento en que el Ministro de la Guerra constata que muchos cuarteles de Madrid son favorables al pronunciamiento. En el norte, varios generales que acompañan a Serrano también le hacen saber que a la tropa le repugnaría abrir fuego contra sus compañeros (V, 4270-4273).

78 Blasco Ibáñez apunta que «el año 1874 comenzó y acabó del mismo modo, deslizándose entre dos grandes traiciones» (*Historia*, III, 873).

79 La *Guía oficial de España*, publicada por la Gaceta de Madrid e impresa en la Imprenta Nacional en el mismo año 1874, hace constar como Jefe de Estado de España al «Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre» (p. 28; disponible en www.hemerotecadigital.bne.es, 21 de enero de 2022).

